

**EXPEDIENTE:** JE/002/2026.

**PARTE (S)** FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.  
**ACTORA (S):**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente, integrado con motivo de la interposición del Juicio Electoral promovido por Freyda Marybel Villegas Canché<sup>1</sup>, en su calidad de Diputada Federal, mediante el cual controvierte el oficio DJ/0154/2026, de fecha dieciséis de marzo del presente año, signado por el Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de Director Jurídico de Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, al considerar que dicho acto vulnera sus derechos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, debido proceso y petición, así como los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia e imparcialidad.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido con oportunidad porque fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley de Medios, en correlación con el diverso Artículo 3, fracción XV Bis del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Quintana que permite a las personas presentar un escrito de deslinde, siendo que la referida ciudadana es la parte actora en el expediente IEQROO/CA-004/2026, del cual deriva el acto controvertido. **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado para hacer valer el Juicio Electoral, por estimar que existe una afectación a su esfera jurídica de derechos.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del

<sup>1</sup>En adelante Recurrente/Parte Actora

<sup>2</sup>En adelante Autoridad Responsable.

<sup>3</sup>En adelante Ley de Medios.

medio de impugnación, del mismo modo no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la recurrente antes de acudir a este Tribunal.

Ahora bien, conforme a la cédula de razón de retiro de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, suscrita por el por la autoridad responsable, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios, que **no** se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley de Medios se, **ACUERDA**:

**PRIMERO. Se admite** la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Se tiene por presentado a la parte promovente, promoviendo el Juicio Electoral, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes probanzas:

- i. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y que se acumule que favorezca a la actora.
- ii. **Presuncional legal y humana.**

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Medios, se tiene por señalado en su escrito de demanda el domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, así como por autorizada a la persona ahí indicada.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentadas a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados mediante oficio DJ/0179/2026, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, presentado ante este órgano jurisdiccional en la misma fecha, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación;
2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado;
3. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/0166/2026, de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, signado por la autoridad responsable, mediante el cual se le dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del juicio de referencia;
4. Informe circunstanciado, suscrito por la autoridad responsable;
- 6.

---

Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados. 7. Original de la cédula de razón de retiro.

De igual forma, ténganse a la autoridad responsable señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas indicadas para tales efectos, conforme a lo manifestado en el informe circunstanciado.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Doctor Sergio Aviles Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**